

Artículo 3: Las condiciones bajo las cuales se desarrollará y operará dicha zona franca, estarán contenidas en un contrato que deberá ser firmado entre el Estado dominicano y la empresa ZONA FRANCA INDUSTRIAL SAG, INC.

Artículo 4: La extensión territorial de la referida zona franca industrial podrá ser extendida a solicitud de la operadora de dicho parque, previo cumplimiento de las disposiciones de la Ley 8-90 del 15 de enero de 1990 para estos fines.

Artículo 5: Las empresas que se establezcan en la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL SAG**, una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes, y de aquellos que pudiesen decretarse en el futuro.

Artículo 6: Se le otorga poder especial al Ministro de Industria y Comercio, para que en nombre y representación del Estado, suscriba con la compañía ZONA FRANCA INDUSTRIAL SAG, INC., los contratos correspondientes que regulen las relaciones y manejo de esta zona franca de exportación.

Artículo 7: Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 24-12 que deroga el Decreto No. 727-10, que declaró de utilidad pública una porción de terreno de 114.44 metros cuadrados y una de 182.21, ambas ubicadas en D. C. No. 1, del Distrito Nacional, consistente en el edificio “Hermano Gómez”. G. O. No. 10659 del 13 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 24-12

VISTO: El Decreto No.727-10, del 29 de diciembre de 2010.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Queda derogado el Decreto No.727-10, del 29 de diciembre de 2010, que declaró de utilidad pública una porción de terreno de 114.44 metros cuadrados dentro del ámbito del Solar No.46, Manzana No.276 y una porción de terreno de 182.21 metros cuadrados, dentro del ámbito del Solar No.4-Provisional, Manzana No.276, ambas del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, y la mejora construida en dichos inmuebles consistente en el edificio “Hermanos Gómez”.

Artículo 2. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos, para su conocimiento y fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 25-12 que deroga varios decretos que concedieron incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10659 del 13 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 25-12

VISTA: La Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

VISTO: El oficio No.431, de fecha 13 de diciembre de 2011.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- El presente decreto deroga la incorporación de las siguientes asociaciones cooperativas: